INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

URGENTE

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 829 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000102
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de agosto de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 838/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, providenciado a la Dirección Jurídica por la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/N° 133/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Notas de conformidad de las firmas proveedoras.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud para dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% y de las vigencias de los Contratos N° 96/21, 97/21 y 111/21, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA SAE, QUIMFA S.A. y BIOTENG S.A. respectivamente, en el marco de la CVE N° 02/21 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS" ID N° 396517.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contratos N° 96/21, 97/21 y 111/21.

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/133/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 la Sección Ejecución de Contratos de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, se dirige al Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud a fin de solicitar la ampliación del 20 % y de la vigencia de los Contratos N° 96/21, 97/21 y 111/21.-

En el referido pedido, el Administrador del Contrato solicita la ampliación informando los siguientes detalles:

CONTRATO	EMPRESA	PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD SOLICITADA	VIGENCIA SOLICITADA	MONTO EN GS.
96/21	VICENTE SCAVONE	FENTANILO 0,1 MG.	60.000	23/12/2021	270.000.000
97/21	QUIMFA S.A.		36.000	16/12/2021	162.000.000
111/21	BIOTENG S.A.		24.000	09/12/2021	108.000.000

Según planilla de porcentaje de ejecución remitida, los productos cuya ampliación se solicita cuentan con una ejecución del 100%. Todos los contratos se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen.-

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado*

Abog. Ana Laura Escolar A. Mat. CSJ N° 22.875 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS ABOGADO MAT. N° 3942 DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones marsilva

público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Teniendo en cuenta los requerimientos del artículo mencionado más arriba, el pedido de ampliación debe ser entablado dentro de los doce meses posteriores a su firma, el administrador del contrato formalizó su pedido en fecha 11 de agosto del 2021, es decir, dentro del plazo que establece la ley como un límite.

Por su parte, el Artículo 9° de la Res. DNCP N° 4576/2020 dispone: "Modificaciones Contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:
c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.-
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca prever un desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, mientras se aguarda un nuevo pedido que se encuentra en proceso de elaboración y aprobación por parte de la Sección Planificación de Suministros de Salud. Además se resalta la importancia de contar con los productos a fin de seguir brindando una atención a los pacientes asegurados.-

Por otra parte, el Administrador del Contrato adjunta notas de conformidad de las firmas proveedoras, así como el informe que las mismas no se encuentran comprendidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/2003.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, y la vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del monto y vigencia de los Contratos N° 96/21, 97/21 y 111/21, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA SAE, QUIMFA S.A. y BIOTENG S.A. respectivamente, en el marco de la CVE N° 02/21 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRÍTICO PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20% en cuanto a la ampliación del monto, en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades, montos y vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente,

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
17 AGO. 2021
RECIBIDO

Departamento Técnico de Contrataciones marsilva
2022-03-30 11:49:32.835086-04